

RE: ALEGATOS RAD. 2019 00483 01

Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio

<seccsflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 4/11/2021 5:20 PM

Para: FERNEY OLAYA MUÑOZ <ferney-olayam@unilibre.edu.co>



República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
SECRETARÍA SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Cordial saludo, acuso recibido

Se ha registra la actuación en Justicia XXI y se incorporó al expediente para el trámite respectivo.

Atentamente,

Carlos Monsalve
Escribiente Tribunal

De: FERNEY OLAYA MUÑOZ <ferney-olayam@unilibre.edu.co>

Enviado: jueves, 4 de noviembre de 2021 4:52 p. m.

Para: Secretaria Sala Civil Familia Laboral Tribunal Superior - Seccional Villavicencio
<seccsflvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALEGATOS RAD. 2019 00483 01

Magistrado,
ALBERTO ROMERO ROMERO
Sala 5 de Decisión Civil Familia Laboral
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio
Villavicencio

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 50001 - 31 - 05 - 003- 2019 - 00483 - 01
Demandante: ANDRES EDUARDO ESPITIA GUTIERREZ

Demandados: DISICO INGENIERIA S.A.

Asunto: ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA

FERNEY OLAYA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.877.352 de Villavicencio- Meta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.272.690 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del demandante, señor ANDRES EDUARDO ESPITIA GUTIERREZ, visto el auto adiado 26 de octubre de 2021 por medio de este documento presento ante su Despacho la ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA interpuesto contra la sentencia proferida el día 07 de agosto de 2021 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio.

SITUACION FACTICA

1. El pasado 06 de diciembre de 2019, se presentó escrito de demanda contra la empresa DISICO INGENIERIA S.A. con el fin de declarar el despido sin justa causa atribuible al empleador y como consecuencia de ello declarar el reintegro del trabajador.
2. El pasado 12 de enero de 2021, la empresa DISICO S.A. procedió a la contestación de la demanda aceptar algunos hechos y negar otros.
3. Mediante auto elevado en audiencia del 06 de septiembre del año en curso, el despacho propuso como litis “existencia de uno o dos contratos de trabajo conforme lo aduce el demandante y lo replica la parte demandada”, “si existió el hecho que endilgo a la pasiva como justa causa para el despido para determinar la procedencia para el anhelado reintegro”.
4. Ahora bien, a minuto 11:19 de la audiencia el despacho denegó la declaración de parte del demandante con el fin de declarar lo que así le constaba de los hechos que fueron objeto del debate.
5. A minuto 1:44:50, por parte del profesional se requirió al señor Juez sobre la toma de la declaración de parte del señor demandante con el fin de aclarar al despacho aquellos eventos correspondientes a las certificaciones o documentos de capacitaciones que surgieron firmados por el demandante.
6. En los alegatos de conclusión presentados al a quo se manifestó sobre los eventos en los cuales se le requería al demandante sobre la firma de las capacitaciones realizadas al personal, ya que, como coordinador así no se encontrará en la misma este debía realizar la suscripción del correspondiente para que la empresa pudiese legalizar dicho trámite.
7. También, el dicho alegato se manifestó que, las presuntas capacitaciones desplegadas por el demandado en aplicación de su deber legal no tenían una duración superior a cinco minutos en diferencia con lo establecido en las certificaciones presentadas por la demandada.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1. El Despacho confirma la existencia de dos contratos de trabajo por obra o labor contratada concretándose que entre las partes existieron 2 contratos de trabajo.
2. De otra parte, en cuanto a la declaratoria de despido sin justa causa el despacho acepta que el despido se realizó por justa causa por el evento de incumplir los protocolos y reglamento interno de trabajo, estableciendo que el trabajador no acató debidamente los reglamentos y determinaciones.
3. Según el a-quo, observada las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda se allegaron como pruebas las capacitaciones sobre el uso, manejo y elaboración de los PTS para las actividades concernientes a su cargo y de los demás trabajadores a su cargo.

4. Adicionar a ello, uno de los testigos manifiesta que uno de los directores administrativos se tomó atribuciones que no le correspondían a su cargo, quien fue el encargado de informar al demandado sobre la no necesidad el llenado de los PTS.
5. Por lo anterior, el despacho acepta que aun existiendo el correo en el cual se informaba sobre la no necesidad de los PTS, pero en ello, con posterioridad se anexaron documentales que atribuían capacitaciones en las cuales se acreditaba las capacitaciones y los deberes del trabajador, concretando la necesidad de los permisos de trabajo para cualquier actividad desplegada por la empresa.
6. Es de esta manera que el despacho observa que el demandado incumplió con sus deberes y por ello su conducta era reprochable generando como consecuencia que la terminación del contrato estaba ajustada a derecho.

LO QUE SE PRETENDE CON EL RECURSO

En mérito de lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita a la segunda instancia que:

1. **REVOQUE** la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio del pasado 07 de agosto de 2021.
2. En consecuencia, se condene al demandado de acuerdo con las pretensiones condenatorias del escrito de demanda.
3. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

Las anteriores, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

El a-quo negó las pretensiones de la demanda por encontrar demostrado que presuntamente el demandante fue capacitado en el llenado de los documentos correspondiente de los PTS para la realización de cada una de las actividades de la empresa.

Pero en ello se desconoce el evento en el cual, aun existiendo unos formularios diligenciados por el demandante estos se diligenciaron por requerimiento de la empresa sin que en ello existiera una real capacitación, puesto que como coordinador debía diligenciarlos sin importar su asistencia, así como se puede observar de las documentales en las cuales él demandante firma en el último renglón de estos.

Por otra parte, como se manifestó al a quo se observaba necesaria la declaración de parte del demandante para corroborar los hechos allí atribuidos sobre las presuntas capacitaciones y que fueron negadas por este al no encontrarse necesarias para el despacho.

Es de esta forma que, de haberse tenido la oportunidad de recibirse dicha declaración se pudiera tener una claridad a los eventos ocurridos. En tal medida que, no se podía equiparar las actividades desplegadas por el profesional DIEGO quien fue testigo de la parte demandada y que a su criterio la actividad desplegada por el demandante no era una emergencia en si misma dicha.

Luego de ello, demostrar que el demandante si bien diligencio las planillas de presuntas capacitaciones la mismas nunca le fueron dadas al demandante ya que, la entidad no informaba al trabajador sobre el desarrollo de la misma si no que era el personal HSEQ quienes realizaban estas en el lugar de trabajo, pero no aclara que el demandante se encontraba en supervisión de un tramo bastante amplio para estar en un punto específico de desarrollo de actividades.

En ese orden de ideas, respetuosamente le solicito al ad-quem que acoja las pretensiones del recurso de APELACION interpuesto contra la sentencia de primera instancia dirigidas a revocar la decisión y en su

lugar, acceder a las pretensiones de la demanda, con la consecuente condena en perjuicios por su actuar contra mi poderdante, para que de este modo se le permita el acceso a la administración de justicia, corrigiéndose así el error de derecho en que incurrió el juzgado de primera instancia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 41 B No. 31A - 18 Segundo Piso Barrio Centro Zona Parque Infantil; En las direcciones electrónicas: ferney.olaya10@gmail.com/ ferney-olayam@unilibre.edu.co, o a través del teléfono móvil y el WhatsApp: 316 497 3725.

Cordialmente,

FERNEY OLAYA MUÑOZ
Abogado Litigante

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Ahorre Papel. Se han omitido las tildes y caracteres especiales para efectos de compatibilidad.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico ferney-olayam@unilibre.edu.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 316 497 3725 o envíe su mensaje al siguiente correo ferney.olaya10@gmail.com.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

Confidentiality Notice: The information contained in this email message, including any attachment, is confidential and is intended only for the person or entity to which it is addressed. If you are neither the intended recipient nor the employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, you are hereby notified that you may not review, retransmit, convert to hard copy, copy, use or distribute this email message or any attachments to it. If you have received this email in error, please contact the sender immediately and delete this message from any computer or other data bank. Thank you.



Magistrado,
ALBERTO ROMERO ROMERO
Sala 5 de Decisión Civil Familia Laboral
Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio
Villavicencio

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Radicado: **50001 - 31 - 05 - 003- 2019 - 00483 - 01**
Demandante: **ANDRES EDUARDO ESPITIA GUTIERREZ**
Demandados: **DISICO INGENIERIA S.A.**

Asunto: **ALEGATOS SEGUNDA INSTANCIA**

FERNEY OLAYA MUÑOZ identificado con la cédula de ciudadanía No.1.121.877.352 de Villavicencio- Meta, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.272.690 del C.S. de la J., obrando en calidad de apoderado del demandante, señor **ANDRES EDUARDO ESPITIA GUTIERREZ**, visto el auto adiado 26 de octubre de 2021 por medio de este documento presento ante su Despacho la **ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA** interpuesto contra la sentencia proferida el día 07 de agosto de 2021 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio.

SITUACION FACTICA

1. El pasado 06 de diciembre de 2019, se presento escrito de demanda contra la empresa **DISICO INGENIERIA S.A.** con el fin de declarar el despido sin justa causa atribuible al empleador y como consecuencia de ello declarar el reintegro del trabajador.
2. El pasado 12 de enero de 2021, la empresa **DISICO S.A.** procedió a la contestación de la demanda aceptar algunos hechos y negar otros.
3. Mediante auto elevado en audiencia del 06 de septiembre del año en curso, el despacho propuso como litis “existencia de uno o dos contratos de trabajo conforme lo aduce el demandante y lo replica la parte demandada”, “si existió el hecho que endilgo a la pasiva como justa causa para el despido para determinar la procedencia para el anhelado reintegro”.
4. Ahora bien, a minuto 11:19 de la audiencia el despacho denegó la declaración de parte del demandante con el fin de declarar lo que así le constaba de los hechos que fueron objeto del debate.
5. A minuto 1:44:50, por parte del profesional se requirió al señor **Juez** sobre la toma de la declaración de parte del señor demandante con el fin de aclarar al despacho aquellos eventos correspondientes a las certificaciones o documentos de capacitaciones que surgieron firmados por el demandante.
6. En los alegatos de conclusión presentados al **a quo** se manifestó sobre los eventos en los cuales se le requería al demandante sobre la firma de las capacitaciones realizadas al personal, ya que, como coordinador así no se encontrará en la misma este debía realizar la suscripción del correspondiente para que la empresa pudiese legalizar dicho trámite.



7. También, el dicho alegato se manifestó que, las presuntas capacitaciones desplegadas por el demandado en aplicación de su deber legal no tenían una duración superior a cinco minutos en diferencia con lo establecido en las certificaciones presentadas por la demandada.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

1. El Despacho confirma la existencia de dos contratos de trabajo por obra o labor contratada concretándose que entre las partes existieron 2 contratos de trabajo.
2. De otra parte, en cuanto a la declaratoria de despido sin justa causa el despacho acepta que el despido se realizó por justa causa por el evento de incumplir los protocolos y reglamento interno de trabajo, estableciendo que el trabajador no acató debidamente los reglamentos y determinaciones.
3. Según el *a-quo*, observada las documentales aportadas con el escrito de contestación de la demanda se allegaron como pruebas las capacitaciones sobre el uso, manejo y elaboración de los PTS para las actividades concernientes a su cargo y de los demás trabajadores a su cargo.
4. Adicionar a ello, uno de los testigos manifiesta que uno de los directores administrativos se tomó atribuciones que no le correspondían a su cargo, quien fue el encargado de informar al demandado sobre la no necesidad el llenado de los PTS.
5. Por lo anterior, el despacho acepta que aun existiendo el correo en el cual se informaba sobre la no necesidad de los PTS, pero en ello, con posterioridad se anexaron documentales que atribuían capacitaciones en las cuales se acreditaba las capacitaciones y los deberes del trabajador, concretando la necesidad de los permisos de trabajo para cualquier actividad desplegada por la empresa.
6. Es de esta manera que el despacho observa que el demandado incumplió con sus deberes y por ello su conducta era reprochable generando como consecuencia que la terminación del contrato estaba ajustada a derecho.

LO QUE SE PRETENDE CON EL RECURSO

En mérito de lo anteriormente expuesto, respetuosamente se solicita a la segunda instancia que:

1. **REVOQUE** la sentencia emitida por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Villavicencio del pasado 07 de agosto de 2021.
2. En consecuencia, se condene al demandado de acuerdo con las pretensiones condenatorias del escrito de demanda.
3. Se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

Las anteriores, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES



El a-quo negó las pretensiones de la demanda por encontrar demostrado que presuntamente el demandante fue capacitado en el llenado de los documentos correspondiente de los PTS para la realización de cada una de las actividades de la empresa.

Pero en ello se desconoce el evento en el cual, aun existiendo unos formularios diligenciados por el demandante estos se diligenciaron por requerimiento de la empresa sin que en ello existiera una real capacitación, puesto que como coordinador debía diligenciarlos sin importar su asistencia, así como se puede observar de las documentales en las cuales él demandante firma en el último renglón de estos.

Por otra parte, como se manifestó al **a quo** se observaba necesaria la declaración de parte del demandante para corroborar los hechos allí atribuidos sobre las presuntas capacitaciones y que fueron negadas por este al no encontrarse necesarias para el despacho.

Es de esta forma que, de haberse tenido la oportunidad de recibirse dicha declaración se pudiera tener una claridad a los eventos ocurridos. En tal medida que, no se podía equiparar las actividades desplegadas por el profesional **DIEGO** quien fue testigo de la parte demandada y que a su criterio la actividad desplegada por el demandante no era una emergencia en si misma dicha.

Luego de ello, demostrar que el demandante si bien diligencio las planillas de presuntas capacitaciones la mismas nunca le fueron dadas al demandante ya que, la entidad no informaba al trabajador sobre el desarrollo de la misma si no que era el personal **HSEQ** quienes realizaban estas en el lugar de trabajo, pero no aclara que el demandante se encontraba en supervisión de un tramo bastante amplio para estar en un punto específico de desarrollo de actividades.

En ese orden de ideas, respetuosamente le solicito al *ad-quem* que acoja las pretensiones del recurso de APELACION interpuesto contra la sentencia de primera instancia dirigidas a revocar la decisión y en su lugar, acceder a las pretensiones de la demanda, con la consecuente condena en perjuicios por su actuar contra mi poderdante, para que de este modo se le permita el acceso a la administración de justicia, corrigiéndose así el error de derecho en que incurrió el juzgado de primera instancia.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 41 B No. 31A - 18 Segundo Piso Barrio Centro Zona Parque Infantil;
En las direcciones electrónicas: ferney.olaya10@gmail.com/ ferney-olayam@unilibre.edu.co, o a través del teléfono móvil y el WhatsApp: 316 497 3725.

Cordialmente,

Ferney Olaya Muñoz

FERNEY OLAYA MUÑOZ
C.C.1.191.877.352 de Villavicencio
T.P.272.690 C.S de la J.